



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1031-2026-UNAP

Iquitos, 21 de julio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de julio de 2026, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre El Basel Institute on Governance, representada por su directora ejecutiva doña Elizabeth Andersen, por don Iker Lekuona, director del Internacional Centre for Asset Recovery (ICAR), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer los lineamientos generales de cooperación interinstitucional entre las partes, con la finalidad de articular esfuerzos y capacidades académicas para el desarrollo de actividades de investigación aplicada, generación de conocimiento y transferencia técnica, vinculadas a la gestión forestal, conservación de la biodiversidad y la acción frente al cambio climático, en concordancia con las políticas y prioridades interinstitucionales de las partes;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 17 de julio de 2026, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre El Basel Institute on Governance, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su suscripción. Se renovará automáticamente por periodo similares salvo que una de las partes exprese lo contrario con al menos 30 días hábiles previos al cumplimiento del plazo previamente pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima primera del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de catorce (14) artículos, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL BASEL INSTITUTE ON GOVERNANCE

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, al que en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en calle San Marcos N°185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector, Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP.

BASEL INSTITUTE ON GOVERNANCE, en adelante **BASEL INSTITUTE**, con domicilio legal en Steinenring 60, 4051 Basilea, Suiza, debidamente representado por su directora ejecutiva, señora **ELIZABETH ANDERSEN**, identificada con Pasaporte americano N°A35061403; y por el director del International Centre for Asset Recovery (ICAR), señor **IKER LEKUONA**, identificado con Pasaporte español N° XDF588763.

Los que actuando en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 La **UNIVERSIDAD** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución de Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD.
- 1.2 El **BASEL INSTITUTE** es un centro interdisciplinario que ofrece asesoramiento relativo a políticas públicas y brinda asistencia técnica en el área de buena gobernanza en los niveles público y corporativo. Fue fundado en el año 2003 como una institución independiente y sin fines de lucro, especializada en la lucha contra la corrupción y otros delitos financieros encontrándose asociada a la Universidad de Basilea en Suiza. Está registrado en el Cantón Basel – Suiza, en la ficha CH-270.7.002.858-0 (Handelsregister des Kantons Basel-Stadt).



UNAP



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N° 1272.
- 2.4 Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- 2.5 Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.6 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Reglas y Procedimientos del Basel Institute on Governance.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer los lineamientos generales de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, con la finalidad de articular esfuerzos y capacidades académicas para el desarrollo de actividades de investigación aplicada, generación de conocimiento y transferencia técnica, vinculadas a la gestión forestal, la conservación de la biodiversidad y la acción frente al cambio climático, en concordancia con las políticas y prioridades institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA OPERATIVIDAD

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las partes promoverán, individual o conjuntamente, actividades específicas que se plasmarán en planes de trabajo. En estos se señalarán las obligaciones, plazos, financiamiento, responsables, así como todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los proyectos, programas o investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio Marco. El presente Convenio Marco no genera por sí mismo, obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos alguno entre ambas partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La información que proporcionen **LAS PARTES** como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual. Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de las actividades específicas constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes, solicitando la autorización para su uso. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule el presente Convenio.





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COORDINACIONES

Para el logro del objetivo establecido en el presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los coordinadores, quienes serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerdan y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

En ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- De **LA UNIVERSIDAD**: Dr. Jose David Urquiza Muñoz líder del grupo de investigación de variaciones espacio tiempo de atributos forestales de la facultad de ciencias forestales.
- De **BASEL INSTITUTE**: al director del Programa GFP Subnacional.

En el caso que se decida sustituir a los coordinadores designados, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita. Dicha comunicación surtirá efecto al día hábil siguiente de notificada.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL INICIO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio es de **tres (03) años** y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Se renovará automáticamente por periodos similares salvo que una de **LAS PARTES** exprese lo contrario con al menos 30 días hábiles previos al cumplimiento del plazo previamente pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima primera del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado mediante la suscripción de adendas entre **LAS PARTES**, las cuales especificarán las fechas de vigencia y formarán parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir, deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio. En caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

- 11.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.





UNAP

BASEL INSTITUTE ON
GOVERNANCE

11.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil, el mismo que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, en un plazo no menor de quince (15) días calendario de producido el hecho que lo generó.

11.3 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará el desarrollo o conclusión de los planes de trabajo que se encuentren en proceso, salvo los casos en que **LAS PARTES** pacten lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

12.1 **LAS PARTES**, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

12.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber efectuado actos ni realizado, directa o indirectamente u ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal que tenga relación a este Convenio.

12.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

12.4 En caso se determine de manera razonable y de buena fe que alguna de **LAS PARTES** incumpla cualquiera de las obligaciones de la presente cláusula, se podrá resolver unilateral e inmediatamente este Convenio sin previo aviso y podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive o esté relacionado con dicha suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Las posibles controversias que surjan entre **LAS PARTES** durante la ejecución del presente Convenio se resuelven en base al principio de la buena fe, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima cuarta, razón por la cual **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.

13.2 Si una de **LAS PARTES** considera que la otra parte está incumpliendo los compromisos estipulados en el presente Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) causales(s) incumplida(s) debidamente fundamentadas, brindando un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que justifique o realice su cumplimiento.



UNAP

BASEL INSTITUTE ON
GOVERNANCE

13.3 De no ser resueltas las controversias, discrepancias, o incumplimientos, la parte que se considere perjudicada podrá resolver el presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE

El presente Convenio Marco, se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a la común intención de **LAS PARTES**, bajo las reglas de la buena fe. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier diferencia que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del mismo, mediante el trato directo y el común entendimiento.



Estando de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) originales de igual valor, en la ciudad de Basilea el 1 del mes de julio y en la ciudad de Iquitos, a los 17 días del mes de julio del año 2026.

Por el **BASEL INSTITUTE**:

Por **LA UNIVERSIDAD**:

ELIZABETH ANDERSEN
Directora Ejecutiva



RODIL TELLO ESPINOZA
Rector

IKER LEKUONA
Director, ICAR